

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2013

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2013, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I			<u>Impuestos</u>			\$ 696,000.00
	A)		Impuesto sobre los ingresos			0.00
		i	Sobre espectáculos públicos		0.00	
	B)		Impuestos sobre el patrimonio			696,000.00
		i	Predial		614,000.00	
		01	Urbano	290,000.00		
		02	Rustico	125,000.00		
		03	Rezago urbano	130,000.00		
		04	Rezago rustico	69,000.00		
		ii	Traslación de dominio de bienes inmuebles		82,000.00	
		01	Urbano	66,000.00		
		02	Rustico	16,000.00		
	C)		Accesorios de impuestos			0.00
		i	Recargos		0.00	
		ii	Gastos de ejecución		0.00	
		iii	Actualización		0.00	
II			<u>Derechos</u>			\$ 843,025.00
	A)		Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			0.00
	B)		Derechos por prestación de servicios			662,145.00
		i	Licencias y permisos de construcción		300.00	
		01	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	0.00		
		02	Para otras construcciones, por metro cuadrado	300.00		
		03	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	0.00		
		04	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0.00		

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2013

			05	Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o Protección por metro cuadrado por día	0.00		
			06	Permisos de demolición, por metro cuadrado	0.00		
		ii		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones		895.00	
			01	Fraccionamientos	285.00		
			02	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00		
			03	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00		
			04	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
			05	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
			06	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	610.00		
		iii		De la propiedad municipal		1,000.00	
			01	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	1,000.00		
			02	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0.00		
			03	Por reposición de títulos de propiedad	0.00		
		iv		De los servicios municipales de obras		2,180.00	
			01	Arrimo de caños	0.00		
			02	Por conexiones a las redes de servicios públicos	750.00		
			03	Por el uso del suelo	600.00		
			04	Aprobación de planos de construcción	830.00		
		v		De la expedición de títulos de terrenos municipales		500.00	
		vi		Servicios, registro e inscripciones		657,270.00	
			01	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	0.00		
			02	Certificados y copias certificadas	639,465.00		
			03	Actos e inscripciones en el registro civil	17,805.00		
		vii		De los servicios colectivos		0.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2013

	C)		Accesorios de derechos			0.00
	D)		Otros derechos			180,880.00
		i	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.		0.00	
		ii	Agua potable drenaje y alcantarillado		0.00	
		iii	Servicios catastrales		37,130.00	
		iv	Los demás que señalen las leyes y reglamentos municipales		143,750.00	
III			Productos de tipo corriente			\$ 0.00
	A)		Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público			0.00
		i	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio		0.00	
	B)		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados			0.00
	C)		Accesorios de productos			0.00
	D)		Otros productos que generan ingresos corrientes			0.00
		i	De los productos financieros p.f.		0.00	
IV			Aprovechamientos de tipo corriente			\$ 970,840.00
	A)		Incentivos derivados de la colaboración fiscal			300.00
		i	Multas administrativas federales no fiscales		300.00	
	B)		Multas			20,310.00
	C)		Indemnizaciones			0.00
	D)		Reintegros			67,890.00
	E)		Aprovechamientos provenientes de obras públicas			25,000.00
	F)		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes			145,000.00
	G)		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones			670,000.00
		i	Cooperaciones		670,000.00	
	H)		Accesorios de aprovechamientos			0.00
	I)		Otros aprovechamientos			42,340.00
		i	Donativos		42,340.00	
		ii	Recargos y gastos de ejecución		0.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2013

V			Participaciones y aportaciones			\$ 200,621,000.00
	A)		Participaciones			139,621,000.00
		i	Fondo municipal de participaciones		135,500,000.00	
		ii	Fondo de compensación y de combustibles municipal		1,378,000.00	
		iii	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales		2,743,000.00	
	B)		Aportaciones			61,000,000.00
		i	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (ramo 33, fondo iii)		46,000,000.00	
		ii	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal (ramo 33 fondo iv)		15,000,000.00	
	C)		Convenios			0.00
		i	Convenio de dignificación penitenciaria		0.00	
		ii	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito		0.00	
		iii	Caminos y puentes federales		0.00	
		iv	Parques y jardines		0.00	
		v	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales		0.00	
		vi	Convenio con la secretaria de desarrollo social (SEDESOL) ramo administrativo 20		0.00	
		vii	Otros		0.00	
Total de Ingresos Estimados						\$ 203,130,865.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2013

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2013

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil trece, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

*Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2013*

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2013, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**